

Transformación De sociedades

El máximo órgano de la persona jurídica puede decidir el cambio de forma societaria, adecuando los estatutos y cumpliendo los requisitos legales correspondientes a la sociedad elegida.

Normas aplicables: artículos 167, 169 y 170 del Código de Comercio; artículo 13 de la Ley 222 de 1995; artículo 31 de la Ley 1258 de 2008 y artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.



CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSFORMACIÓN


- ✓ Una vez transformada, la sociedad debe cumplir con las obligaciones propias del nuevo tipo societario que adopta.
- ✓ Si la transformación se realiza a una S.A.S. o de este tipo societario a cualquier otro, la decisión debe adoptarse por unanimidad de quienes conforman el máximo órgano social. Para las demás sociedades deberá ser de acuerdo a quórum establecido en sus estatutos sociales y en su defecto, la Ley.



TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD MEDIANTE ACTA Y/O ESCRITURA PÚBLICA SEGÚN SEA EL CASO

El acta debe contener todos los requisitos de Ley (para conocerlos, consulte la Guía de elaboración de actas de sociedades <https://www.ccmopc.org.co/registro-mercantil/>).

- ✓ Si la sociedad que se transforma a S.A.S. es una sociedad en comandita simple o por acciones, es necesario verificar el quórum de conformidad con los estatutos y en su defecto, la Ley, verificando en todo caso, que a la reunión donde se aprueba la transformación asistan las dos calidades de socios (gestores y comanditarios).

- 
- ✓ **Para transformación a S.A.S.** se requiere la aprobación unánime de los asistentes.
 - ✓ **Aprobación a los estatutos adecuados al nuevo tipo societario** con número de acciones suscritas a favor o en contra si es una sociedad por acciones, o número de votos a favor y en contra para las sociedades de personas. También puede indicarse la aprobación unánime si es el caso, señalando que se anexan los estatutos como parte integral del acta con la firma del presidente y el secretario o también incorporarlos dentro del acta.

La transformación de la sociedad se puede realizar presentando copia simple de la escritura pública que contenga el acta protocolizada y sea destinada para la cámara de comercio, este caso se da cuando la sociedad que se transforma toma la forma societaria de una sociedad de las reguladas en código de comercio.



A partir del registro de la transformación, las decisiones que se tomen deben cumplir con las nuevas cláusulas estatutarias que regulan el nuevo tipo societario, tales como mayorías, quórum y convocatoria.



EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD PASE DE CIVIL A SOCIEDAD COMERCIAL

Adicional a los documentos anteriores, en caso de que la sociedad no esté renovada al año en el que se efectúa la transformación será necesario allegar el formulario RUES diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.



CONTINUIDAD DE LOS REVISORES FISCALES, INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES

Si la sociedad que se transforma tiene revisores fiscales, junta directiva y representantes legales certificados en cámara de comercio, es necesario informar en el contenido del acta, si continúan vigentes o no con posterioridad a la transformación.

Respecto a los representantes legales es importante que se indique si las personas designadas en la sociedad continuarán con esta función, en caso de cambios deberán anexar constancia de aceptación de los designados.



RESPECTO AL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO

La transformación puede ser sin cuantía cuando el capital social o suscrito, para el caso de la transformación a Sociedad por Acciones Simplificada o a Sociedad Anónima, continúa igual al capital que tenía la sociedad antes de la transformación.

La transformación se liquida con un impuesto de registro con cuantía cuando el capital descrito en los estatutos que regulan el nuevo tipo societario es superior al capital que tenía la sociedad antes de la transformación.

¡RECUERDA!

El registro debe efectuarse en la cámara de comercio que corresponda al lugar donde la sociedad tenga su domicilio principal y en las cámaras de comercio correspondientes a los lugares de ubicación de las sucursales, salvo que pertenezcan a la misma jurisdicción de la Cámara del domicilio principal.



REACTIVACIÓN DE LA SOCIEDAD Y TRANSFORMACIÓN

El artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 establece la posibilidad de reactivar las sociedades disueltas mediante aprobación de la asamblea de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia, incluso cuando se da por disposición de la Ley 1727 del año 2014. No obstante, para aprobar la reactivación, debe cumplir con 2 requisitos:

- ✓ El pasivo externo no puede superar el 70 % de los activos sociales.
- ✓ No haber iniciado la distribución de los remanentes entre los socios o accionistas.





La reactivación debe ser aprobada por la mayoría prevista en la Ley para la transformación. Los socios ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de la Ley.

La decisión de reactivar la sociedad debe ser informada a los acreedores dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que se adoptó la decisión, quienes tendrán derecho a la oposición judicial en los términos y las condiciones previstas en la ley para ello.

La decisión de reactivar la sociedad o sucursal extranjera disuelta, debe ir acompañada de una de las siguientes decisiones:

- A** Reformar los estatutos si la causal de liquidación corresponde a la expiración del término de vigencia, realizando el pago del impuesto de registro por concepto de reactivación y por concepto de reforma.
- B** Aprobar la transformación de la sociedad a S.A.S., cumpliendo los requisitos de Ley para su aprobación, realizando el pago del impuesto de registro por concepto de reactivación y por concepto de transformación.



Importante: Con la inscripción de la reactivación y la reforma o transformación, la sociedad debe ponerse al día con las obligaciones legales de cualquier sociedad activa como la renovación en el registro mercantil.



QUE SE NECESITA PARA RADICAR EL TRÁMITE:

- ✓ Para ingresar el documento para registro, la persona que adelante el trámite debe **exhibir el original del documento de identidad.** (inciso primero del numeral 1.14.2.2. de la circular única de la superintendencia de industria y comercio)
- ✓ Al momento de presentar los documentos en la Cámara, **se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley** para la actividad registral y el pago del pago del impuesto de registro departamental para cada acto o documento que lo genere (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).



CONSULTA EL ESTADO DEL TRÁMITE:

- ✓ Ingresa a la página web <https://www.ccmpec.org.co/servicios-en-linea/> selecciona opción consulta estado del trámite ingresa con tu usuario y busca la información con el radicado que aparece en el recibo de pago.
- ✓ De forma presencial en cualquiera de nuestras sedes.

Si luego de revisar la solicitud de registro radicada, la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

Contactos:

Línea de atención para trámites registrales

 +57(6)8962121

Servicio al cliente

 contactenos@ccm.org.co